



RESOLUCIÓN CDEyVE N° 040/13.

Viedma, 23 de agosto de 2013.

VISTO, la Resolución UNRN N°550/09, la Resolución N°598/10 y el Expediente N°007/13,

CONSIDERANDO

Que el propósito de la UNRN, establecido en el artículo 6 del Estatuto, es desarrollar y transmitir conocimientos, con el objetivo general de contribuir a la elevación cultural y social de la nación, el desarrollo humano y profesional de los estudiantes que acuden a ella y a la solución de los problemas provinciales, nacionales y mundiales.

Que entre los objetivos específicos que se plantean en el artículo 7 del Estatuto de la UNRN, el inciso xii tiende a promover la incorporación de nuevos contextos, tecnologías, metodologías y estrategias de enseñanza y de aprendizaje, orientados a adquirir mejores competencias profesionales.

Que entre los objetivos y funciones específicas del Programa de Enseñanzas Mediadas por las Tecnologías de la Información y la Comunicación – PEMENTIC, se tiende a evaluar y atender las demandas de la región, en materia de formación, actualización, capacitación o carreras universitarias, en la modalidad a distancia, semi-presencial o flexible.

Que la especificidad de los Cursos a Distancia determina un tipo de interacción a través de entornos virtuales, y requiere de estrategias didácticas y comunicativas propias y diferentes a las utilizadas en la modalidad presencial.

Que el referido proyecto ha sido tratado en el punto 08 del Orden del Día de la sesión celebrada en la fecha.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro.

Por ello,

**EL CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento para la realización de Cursos a Distancia, que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Registrar, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN N°



Ing. ROBERTO M. MARTINEZ
SECRETARIO DE DOCENCIA
EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
Universidad Nacional de Río Negro



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR
Universidad Nacional de Río Negro

ANEXO I - RESOLUCIÓN CDEyVE N° 040/13.

REGLAMENTO DE CURSOS A DISTANCIA, MEDIADOS POR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1°. Serán considerados Cursos a Distancia todas las actividades de formación, actualización, perfeccionamiento o capacitación desarrolladas bajo la modalidad a distancia y semi-presencial, que se sustenten en el uso de entornos virtuales.

En el caso de los Cursos de Posgrado que se impartan bajo la modalidad a distancia o semi-presencial, los mismos deberán cumplir con los requisitos y criterios establecidos en el Reglamento de Cursos y Programas de Posgrado de la UNRN, Resolución N°691/10.

ARTÍCULO 2°. Los Cursos a Distancia podrán alcanzar a miembros de la comunidad de la UNRN –alumnos, docentes y no docentes-, así como a todos los actores extrauniversitarios, atendiendo a las solicitudes de los distintos sectores de la comunidad local, provincial, nacional e internacional.

ARTÍCULO 3°. Los Cursos a Distancia podrán ser impartidos por docentes de la UNRN, por docentes de otras instituciones académicas o científicas de Educación Superior nacionales o extranjeras y por profesionales o especialistas que cuenten con los méritos suficientes a ser considerados por las autoridades competentes en cada caso.

ARTÍCULO 4°. Los Cursos a Distancia no están sujetos a una duración determinada. Solo estarán condicionados a la exigencia de su desarrollo en el tiempo necesario para la consecución de los objetivos de aprendizaje programados.

ARTÍCULO 5°. Los docentes de la UNRN, organizadores, instituciones o particulares interesados en proponer y desarrollar este tipo de actividades de formación, podrán presentar en cualquier momento del año a los Vicerrectores de cada Sede o al PEMTIC, los proyectos de Cursos a Distancia.

Dichas áreas realizarán la evaluación del proyecto pudiendo recurrir a la solicitud de un dictamen de las Escuelas de Docencia pertenecientes a cualquiera de las Sedes de la UNRN, que tengan competencia con la temática de los cursos a desarrollarse. Cuando tal competencia no exista en la UNRN, los responsables consultarán a otras instituciones universitarias, asociaciones de profesionales u otros organismos competentes en el área de conocimiento en el que se desarrolle el Curso a Distancia.

ARTÍCULO 6°. Son criterios de evaluación de los Proyectos de Cursos a Distancia presentados:

- 
- a) La vinculación de las temáticas propuestas con las necesidades de formación planteadas;
 - b) La adecuación de la propuesta formativa a los perfiles de los participantes;
 - c) El desarrollo de las temáticas en vinculación con las características de la modalidad (a distancia o semi-presencial) y con los resultados esperados;

- d) Las características de los procesos formativos y de aprendizaje proyectados;
- e) La experiencia y el perfil profesional de los capacitadores;
- f) La adecuación y proporcionalidad entre la duración de los cursos y las temáticas plantadas;
- g) Las características de los medios de interacción que se utilizarán y del material didáctico (impreso, audiovisual, digital) que se pondrá a disposición de los participantes;
- h) La razonabilidad del costo (adecuación del costo “hora-participante” a los estándares y valores medios usuales para este tipo de actividades);
- i) El carácter complementario u original del curso, frente a la oferta profesional o institucional existente.

ARTÍCULO 7º. La aprobación de los Cursos a Distancia con evaluación previa favorable, será atribución del Rector de la Universidad a través de una Resolución, previo dictamen del Secretario de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil y del Secretario de Programación y Gestión Estratégica si el curso implicara compromisos presupuestarios.

ARTÍCULO 8º. Los proyectos de Cursos a Distancia, deberán contener:

- a) Denominación y tipo de curso.
- b) Nombre del curso.
- c) Modalidad: a distancia o semi-presencial
- d) Destinatarios: requisitos específicos de formación previa si correspondiera y perfil de los destinatarios.
- e) Docente/s responsable/s: nombre/s y apellido/s y curriculum vitae.
- f) Fundamentación.
- g) Objetivos del curso.
- h) Contenidos.
- i) Metodología.
- j) Cronograma.
- k) Carga horaria total.
- l) Criterios de evaluación (si correspondiera) y condiciones de participación.
- m) Bibliografía.

ARTÍCULO 9º. Las certificaciones que se entreguen a los interesados deberán estar firmadas, al menos por los Vicerrectores de Sede o por el Secretario de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, según corresponda; y contendrán los siguientes datos: nombre/s y apellido/s completo/s, DNI, denominación del curso, número de Resolución por el cuál fue aprobado el curso, responsable del curso y horas reloj de duración del curso.

ARTÍCULO 10º. El PEMTIC a los efectos que correspondan, llevará un Registro Propio de Certificados de Cursos a Distancia.

ARTÍCULO 11º. La coordinación de los Cursos a Distancia será desarrollada por los Vicerrectores de Sede, a través de las áreas correspondientes, y por el PEMTIC:

Los Vicerrectores de Sede, a través de sus áreas correspondientes, estarán encargados de:

- a) Recepcionar los proyectos de Cursos a Distancia.

- b) Realizar y/o gestionar la evaluación técnica de los mismos y remitir al PEMTIC para su implementación.
- c) Realizar la difusión del curso.
- d) Fijar el arancel, si es organizado por la sede.
- e) Gestionar los pagos (recepción de pagos y emisión de recibos oficiales).
- f) Adjudicar las becas o reducción de matrícula (cuando corresponda).

El PEMTIC estará encargado de:

- a) Recepcionar los proyectos de Cursos a Distancia y, derivarlos a la Sede que corresponda para su evaluación, en función de la temática del mismo.
- b) Recibir la evaluación técnica por parte de los Vicerrectores de Sede, a través de sus áreas correspondientes.
- c) Realizar la difusión del curso.
- d) Fijar el arancel.
- e) Gestionar las inscripciones de los aspirantes.
- f) Gestionar los pagos (recepción de pagos y emisión de recibos oficiales).
- g) Adjudicar las becas o reducción de matrícula (cuando corresponda).
- h) Generar copia de lo actuado (materiales del curso, entre otros) una vez finalizado el curso, con el objetivo de conformar una base documental de las acciones de formación y capacitación como así también de las ofertas disponibles.

ARTÍCULO 12º. Del financiamiento, reconocimiento, pago y administración.

i) Sobre el financiamiento.

Los Cursos a Distancia serán financiados con los recursos provenientes de los participantes o con aportes provenientes de otras instituciones solicitantes.

ii) Sobre el reconocimiento y pago al personal.

Los docentes responsables de los Cursos a Distancia podrán ser retribuidos según lo especificado en el presupuesto de gastos en personal docente. Cuando se trate de docentes de la UNRN, los ingresos serán percibidos con la liquidación mensual de haberes, como adicional no remunerativo ni bonificable, siempre y cuando dicha actividad de capacitación no forme parte de la asignación de tareas determinadas por las autoridades de la Sede. Cuando se trate de docentes externos, la percepción de los ingresos se realizará contra factura o recibo de curso legal, según sea el caso Monotributista o IVA responsable inscripto.

iii) Sobre la administración de los fondos excedentes.

En caso de que como resultado de la relación entre ingresos y egresos totales surja un excedente, el mismo será considerado como "Beneficio Universitario", definido como el valor de la utilización de la capacidad universitaria (aval académico, afectación docente, desarrollo y edición de los materiales didácticos, servicios de tutoría, utilización de la plataforma, coordinación y gestión del curso, etc.). Dicho excedente se distribuirá de la siguiente forma: 25% para la Universidad desde la que se propone el curso y 75% para el organizador del curso (Sede/PEMTIC).



ARTÍCULO 13°. Los recibos que sean extendidos por el PEMTIC en concepto de Inscripción y/o Pago de Arancel serán oficiales, de acuerdo a los procedimientos administrativos vigentes establecidos por la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica de la UNRN.

ARTÍCULO 14°. Las normas aclaratorias al presente Reglamento serán dictadas por el Programa de Enseñanzas Mediadas por las Tecnologías de la Información y la Comunicación – PEMTIC dependiente de la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil o por la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica, según corresponda.